

CONSTANCIA: Manizales, 11 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00169 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOFAMICALDAS en contra de JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.
2. Se aportará el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado ya que se lee un número en el poder y otro en la demanda allegada.
3. Aportará copia íntegra y legible del pagaré objeto de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de las partes, a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.
4. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la

constancia de afiliación y el acta por la cual fue admitido como asociado el señor JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
6. Allegará el escrito de demanda de forma completa, pues únicamente aportó la primera página del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 044 fijado el 12 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6883c92a1e3e9bb3bd28b87d2eef809c3592368bc1a3d333637f17fcf2478eb**

Documento generado en 11/03/2024 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>